



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00227-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Urbanización Plazuela Del Norte P.H</i>
<i>Demandada</i>	<i>María Del Rosario Duque Duque</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la Urbanización Plazuela Del Norte P.H y a cargo de María Del Rosario Duque Duque por las siguientes sumas de dinero:

- 1) UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.453.256)**, por concepto de la sumatoria de las cuotas de administración causadas desde el mes de febrero del año 2020 y hasta el mes de febrero del año 2021.
- 2)** Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las cuotas de administración adeudadas, causados desde su correspondiente fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago.
- 3)** Las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen a partir de la expedición del presente Auto, de acuerdo con la certificación expedida por la administración del Urbanización Plazuela Del Norte P.H
- 4)** Los intereses moratorios que se llegaren a causar, sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen a partir de la expedición del presente Auto.

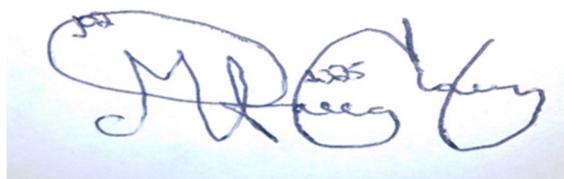
SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería al abogado JULIÁN FRANCO OROZCO, CON T.P. 238.729 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

QUINTO. Aceptar como dependientes a los abogados y estudiantes inscritos en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a large flourish at the end. There are some small markings above the signature, possibly initials or a date.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00227-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Urbanización Plazuela Del Norte P.H</i>
<i>Demandada</i>	<i>María Del Rosario Duque Duque</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No 01N-5471855, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona norte , ubicado en el municipio de Bello-Antioquia, siempre y cuando sea de propiedad de la demandada.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00227-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Urbanización Plazuela Del Norte P.H</i>
<i>Demandada</i>	<i>María Del Rosario Duque Duque</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica Medida</i>
<i>Oficio</i>	<i>397</i>

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN
ZONA NORTE

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No 01N-5471855, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona norte , ubicado en el municipio de Bello-Antioquia, siempre y cuando sea de propiedad de la demandada.”

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb35a5efa4a3b93055fdca3f3ac75dc479f7e22f502690435b958aa2c9af14b**

Documento generado en 05/04/2021 07:43:26 PM